



ACTA ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE EL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y LA OFICINA ANTICORRUPCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

CONSIDERANDO

Que el Tribunal de Ética Gubernamental de la República de El Salvador, en adelante **EL TRIBUNAL**, es una entidad de derecho público con personalidad jurídica, con autonomía en lo técnico, económico y administrativo, creado por la Ley de Ética Gubernamental cuya vigencia data desde el 1 de julio de 2006, aprobada por Decreto Legislativo No. 1038 de fecha 27 de abril de 2006, publicado en el Diario Oficial No. 90, Tomo número 371, de fecha 18 de mayo de 2006, cuya misión es promover entre todos los servidores públicos, el respeto y observancia de las normas éticas establecidas en la Ley de Ética Gubernamental; difundir los principios, deberes, derechos y prohibiciones de la mencionada ley; y capacitar a los servidores públicos sobre la ética en la función pública para erradicar la corrupción, entre otros aspectos.

Que **EL TRIBUNAL** tiene la facultad de tramitar el procedimiento por denuncias presentadas ya sea directamente por los interesados o aquellas que sean remitidas por las Comisiones de Ética Gubernamental, e imponer sanciones por infracciones a la Ley de Ética Gubernamental. Asimismo, le corresponder definir mecanismos para garantizar la transparencia de la Administración Pública y la publicidad de los actos administrativos, así como formular e implementar políticas para que los servidores públicos se esmeren en el uso racional de los recursos del Estado.

Que es política institucional de **EL TRIBUNAL** la promoción de valores éticos que fortalezcan el sistema de trabajo, responsabilidad y compromiso del funcionario o empleado público en el ejercicio de la función pública para contribuir al desarrollo organizacional y la confianza ciudadana en las instituciones del Estado.

Que la Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, en adelante **OA**, fue creada por la Ley N° 25.233 en el año 1999, con el objeto de elaborar y coordinar programas de lucha contra la corrupción e investigar presuntos hechos ilícitos o irregularidades administrativas, en el ámbito del Sector Público Nacional.

Que los Decretos N° 102/99 y 466/07, fijan sus competencias específicas y misiones estableciendo que la **OA** será: “encargado de velar por la prevención e investigación de aquellas conductas que (...) se consideren comprendidas en la Convención Interamericana contra la Corrupción aprobada por Ley N° 24.759” Asimismo, deberá “velar por el cumplimiento de las Convenciones Internacionales de lucha contra la corrupción ratificadas por el Estado Nacional”

Que, por el Decreto N° 164/99 y la Resolución MJyDDHH N° 17/00 se ha determinado que la **OA** es, en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional, la autoridad de aplicación de la Ley N° 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública.

Que tanto la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, como la Convención Interamericana contra la Corrupción consignan una visión de cooperación internacional e intercambio de experiencias por medio de acuerdos, con el fin de apoyar el desarrollo de destrezas técnicas e iniciativas que contribuyan a la lucha contra la corrupción.

Que tanto la República de El Salvador como la República Argentina han suscripto y ratificado dichas Convenciones.

Que la decisión de ambas Instituciones de dar curso a esta iniciativa es oportuna y de trascendental importancia para el fortalecimiento institucional, por medio de la cooperación internacional, para lograr el cumplimiento de los respectivos objetivos estratégicos.

POR TANTO:

Las partes se proponen suscribir la siguiente **ACTA ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE EL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL DE EL SALVADOR (EL TRIBUNAL) Y LA OFICINA ANTICORRUPCIÓN (OA) DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: DE LA REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES: El Tribunal de Ética Gubernamental se encuentra representado por su Presidenta, Lic. Silvia Lizette Kuri de Mendoza.

La Oficina Anticorrupción de la República Argentina se encuentra representada por el Fiscal de Control Administrativo, Dr. Julio F. Vitobello.

SEGUNDA: OBJETIVOS DEL ACTA: La presente Acta Acuerdo tiene como objetivo establecer un espacio de colaboración entre las partes para el desarrollo de acciones conjuntas que se concretarán por medio de convenios específicos o intercambio de notas que se anexarán a la presente. Asimismo, pretende fijar los parámetros de cooperación entre las partes para la ejecución de acciones de capacitación e intercambio de información que contribuyan al desarrollo de una cultura organizacional, en la que impere el desempeño ético en la función pública y el respeto por el patrimonio del Estado. En particular,



bajo la presente Acta las Partes podrán intercambiar información y asistencia técnica relativa a sus funciones institucionales; el apoyo a las iniciativas de la educación, la coordinación de pasantías para sus respectivos servidores públicos, considerando los recursos existentes; y la coordinación de adiestramientos para el personal de ambas Instituciones que contribuyan al desarrollo profesional de éstos.

TERCERA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES ENLACES:

Las Partes designarán sus respectivos Coordinadores Enlaces quienes actuarán en representación de cada Institución, y tendrán la responsabilidad de establecer una efectiva comunicación para asegurar la adecuada implementación de los términos e iniciativas acordadas. Éstos procurarán una comunicación efectiva a través de correo electrónico, video conferencia o por cualquier otro medio apropiado.

CUARTA: MODIFICACIÓN. La presente Acta Acuerdo podrá ser modificada por mutuo acuerdo de las Partes a través de comunicaciones escritas motivadas, en las que se especifique la fecha de la entrada en vigor de dichas modificaciones.

QUINTA: INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. Las Partes convienen que la presente Acta Acuerdo es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento será resuelta de común acuerdo entre las Partes.

Queda expresamente convenido, entre las Partes, que están libres de responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose que una vez



superados estos eventos, se continuará con la realización del objeto de la presente Acta Acuerdo.

SEXTA: FINALIZACIÓN: La presente Acta Acuerdo podrá finalizar mediante la decisión unilateral de cualquiera de las partes que deberá ser notificada por escrito dirigida a la otra Parte con treinta (30) días hábiles de antelación. En cualquier caso, la terminación anticipada de la presente no afectará la conclusión de las actividades que hubieran sido acordadas durante su vigencia.

SEPTIMA: VIGENCIA. La presente Acta Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente durante dos años prorrogables automáticamente por períodos de igual duración, previa evaluación.

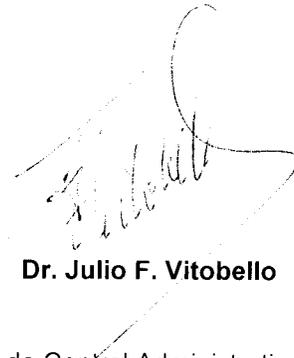
OCTAVA: SUSCRIPCIÓN. Leída por ambos otorgantes el contenido total de la presente Acta Acuerdo y enterados de su objeto, validez y efectos legales, lo aceptan, ratifican y firman dos ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto.

Buenos Aires, a los *20* de mayo de 2010.



Lic. Silvia Lizette Kuri de Mendoza

Presidenta del Tribunal de Ética Gubernamental de
El Salvador



Dr. Julio F. Vitobello

Fiscal de Control Administrativo de la
Oficina de Anticorrupción de la
República Argentina